

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

26715 ORDEN 129/1982, de 24 de septiembre, por la que se aprueban los modelos tipo de pliegos de cláusulas administrativas particulares para la contratación de suministros en el Ministerio de Defensa.

El Reglamento General de Contratación del Estado contempla la posibilidad de que por los distintos Departamentos ministeriales puedan elaborarse modelos tipo de pliegos de cláusulas administrativas particulares de general aplicación a los contratos de naturaleza análoga, así como que los mismos han de ser previamente informados por la Asesoría Jurídica correspondiente.

Por el extinguido Ministerio del Ejército fueron aprobados en su día los pliegos tipo de condiciones administrativas para la contratación de suministros por los procedimientos de concurso y de contratación directa con promoción de oferta, sin que por los extinguidos Ministerio de Marina y Aire se aprobasen ninguna clase de pliegos tipo.

Creado el Ministerio de Defensa por el Real Decreto número 1558/1977, de 4 de julio, se estima conveniente aprobar los pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares que figuran unidos como anexos a la presente Orden, para la contratación de suministros por los procedimientos de concurso público y contratación directa, en todo el ámbito del mismo.

En su virtud, a propuesta de la Comisión de Contratación de este Ministerio y previo informe favorable de la Asesoría General del mismo, dispongo:

Artículo 1.º Se aprueban los pliegos tipo de cláusulas administrativas particulares para la contratación de suministros por los procedimientos de concurso público y de contratación directa, en el ámbito del Ministerio de Defensa, que se publican como anexos a la presente Orden.

Art. 2.º Quedan anulados los pliegos tipo aprobados por las Ordenes ministeriales del extinguido Ministerio del Ejército, de fechas 25 de junio de 1968 y de 14 de enero de 1969, así como cualquier otra disposición de igual o inferior rango a la presente Orden, en cuanto se opongan a lo establecido y aprobado en la misma.

Madrid, 24 de septiembre de 1982.

OLIART SAUSSOL

ANEXOS

Pliego tipo de cláusulas administrativas particulares para la contratación de suministros mediante concurso en el Ministerio de Defensa

Objeto del contrato

Cláusula 1. Será la compra de los bienes definidos en la cláusula 2; para satisfacer las necesidades especificadas en el expediente de suministro (número de identificación, con destino a (Servicio, Centro, Establecimiento o Dependencia a que corresponda el suministro)).

Bienes que implica el suministro y límite máximo del gasto

Cláusula 2. Los bienes objeto del suministro son los que se detallan a continuación, con las características especificadas en las prescripciones técnicas particulares del pliego de bases, en su caso, haciéndose constar a continuación sus cantidades, precios unitarios e importes máximos que para la Administración puede llegar a suponer el suministro de los mismos, en el caso de indeterminación de las cantidades:

Objeto del suministro	Cantidad	Precio u.	Límite máximo
.....
.....
.....

Cláusula 3. Las cantidades expresadas podrán ampliarse en el supuesto de que se produzca ahorro en el crédito, como consecuencia del precio ofrecido, con arreglo al siguiente orden y previsiones:

Cláusula 4. Las ofertas deberán ser hechas por la totalidad de cada uno de los artículos o efectos detallados en la cláusula 2 o bien por lotes del mínimo de unidades que se indica:

Artículo	Número de unidades mínimas del lote
.....
.....
.....

Forma de adjudicación

Cláusula 5. La forma de adjudicación de este suministro será por concurso con arreglo a lo establecido en el artículo 247 del vigente Reglamento General de Contratación del Estado.

Presupuesto

Cláusula 6. El presupuesto total del suministro asciende a la cantidad de (con letra y número y redondeada en pesetas), ajustándose por lotes al siguiente detalle:

Lote	Valor del lote
.....
.....
.....
Valor total del suministro

Cláusula 7. El suministro afectará a las siguientes anualidades:

Año	Importe de la anualidad
.....
.....
.....
Importe total del suministro

Crédito afecto al expediente

Cláusula 8. Crédito legislativo: El importe de este suministro se pagará con cargo al crédito existente en la Sección número orgánico, capítulo, artículo, concepto, subconcepto del Presupuesto de Gastos del Estado.

Cláusula 9. Reserva de crédito.—La reserva de crédito citado para esta obra se acreditará en el expediente de contratación mediante certificación expedida por (Organismo de Intendencia correspondiente). Y se hará constar, entre los antecedentes administrativos del contrato, en el documento de formalización del mismo.

Del mismo modo se acreditará la anotación preventiva de las cantidades con cargo a futuros ejercicios económicos, en su caso, detallándose por anualidades en la oportuna certificación.

Cuando los fondos afectos no sean directamente presupuestarios se hará mención en el expediente de su existencia y disposición.

Capacidad para contratar

Cláusula 10. Empresarios.—Están facultados para contratar con la Administración las personas naturales y jurídicas españolas o extranjeras que, teniendo plena capacidad de obrar, no se hallen comprendidas en alguna de las circunstancias contenidas en el artículo 23 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Cláusula 11. Empresas extranjeras.—Las Empresas extranjeras que pretendan contratar con el Estado deberán reunir los requisitos que se contienen en el artículo 24 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Cláusula 12. Agrupaciones de empresarios.—La Administración podrá contratar con agrupaciones de Empresas que se constituyan temporalmente al efecto, en la forma señalada en el artículo 26 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Cláusula 13. Para el presente concurso se exigirán las condiciones especiales que a continuación se expresan: (especificarlas o poner «no procede»). Siendo los documentos justificativos de estas condiciones los siguientes: (especificarlos o poner «no procede»).

Anuncio

Cláusula 14. Publicidad.—El concurso a que se refiere el presente pliego de bases será anunciado en el «Boletín Oficial del Estado», conforme se indica en el artículo 95 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Cláusula 15. Como garantía de aplicación de los principios de publicidad y concurrencia que rigen las licitaciones públicas se divulgará un extracto del anuncio oficial, según corresponda, en los «Diarios Oficiales» de los Cuarteles Generales del Ejército, Armada, o Aire y en el tablón de anuncios de la Dependencia donde se hubiese de efectuar el concurso.

Cláusula 16. Contenido.—El anuncio de la licitación deberá tener el contenido que señala el artículo 96 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Cláusula 17. Gastos.—Los gastos que origine la publicación de los anuncios en el «Boletín Oficial del Estado» y en el «Diario Oficial» del Cuartel General correspondiente serán de cuenta del adjudicatario o adjudicatarios del concurso.

Licitación

Cláusula 18. Las proposiciones que presenten los licitadores deberán ajustarse al siguiente modelo:

«Don, domiciliado en, calle, número, con documento nacional de identidad número, expedido en, actuando en nombre propio o de (si actúa en representación de otra persona natural o jurídica hará constar claramente el apoderamiento o representación), se comprometo a realizar el suministro a que se refiere el anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de de de 19....., por el precio de pesetas, y de acuerdo en un todo con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares del presente suministro, cuyo contenido declara conocer plenamente.»

Asimismo se comprometo al cumplimiento del contrato en días naturales, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación, con arreglo al siguiente programa de entregas parciales (relacionarias o poner «no procede»). La proposición terminará con indicación del lugar y fecha en que se suscriba, debidamente firmada.

Cláusula 19. La proposición deberá reintegrarse de acuerdo con la legislación vigente, sin que pueda contener enmiendas ni raspaduras, a menos que se haya salvado con la nueva firma.

Cláusula 20. Cada licitador no podrá presentar más que una sola proposición. La contravención de este principio dará lugar automáticamente a la desestimación de todas las por él presentadas.

Cláusula 21. En el caso de que los licitadores hagan uso de la facultad de introducir en sus proposiciones las modificaciones que puedan hacerlas más convenientes para la realización del objeto del contrato, dentro de los límites que expresamente se señalan en este pliego, su proposición puede comprender cuantas soluciones distintas consideren oportuno ofrecer en relación con dicho objeto, a cuyo fin presentarán con la proposición económica normal las demás proposiciones que correspondan a las distintas soluciones que aporten, haciendo constar la justificación de cada una de ellas además de los datos exigidos en el modelo de proposición antes reseñado.

Cláusula 22. La sola presentación de la proposición para concursar presume la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente pliego y la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

Cláusula 23. La proposición se presentará en dos sobres, cerrados y lacrados, firmados por el licitador o persona que le represente; uno de ellos contendrá exclusivamente la proposición económica, ajustada al modelo antecedente, el otro, la documentación exigida para participar en la licitación, haciendo constar en cada uno de ellos su respectivo contenido, y en ambos, el nombre del licitador.

Cláusula 24. Al mismo tiempo que las ofertas deberán entregarse libres de cargo alguno las siguientes muestras: (detalladas o poner «no procede»), las cuales serán utilizadas por la Administración para los ensayos, análisis o pruebas que considere necesarias.

Documentación

Cláusula 25. Los licitadores presentarán simultáneamente con el sobre que contenga la proposición económica otro sobre con la siguiente documentación:

— Documento nacional de identidad o pasaporte de extranjería, cuando se trate de empresarios individuales,

— Escritura de constitución o de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil si se trata de personas jurídicas, o copia notarial de ellas.

— Poder notarial bastante al efecto, los que comparezcan e firmen proposiciones en nombre de otro.

— Declaración expresa de que la Empresa interesada no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en el artículo 23 del Reglamento General de Contratación del Estado.

— Licencia fiscal correspondiente al epígrafe que faculte para contratar con el Estado el suministro de que se trate.

— Resguardo definitivo de la Caja General de Depósitos o de sus sucursales acreditativo de la fianza provisional o aval bancario constituido en forma reglamentaria, conforme al artículo 340 del Reglamento General de Contratación del Estado.

— Certificado de la entidad correspondiente de estar al corriente en el pago de subsidios y seguros sociales obligatorios.

— Declaración jurada sobre las contrataciones que tengan pendientes de ejecución con otros Organismos o establecimientos de la Administración Pública, expresando la cuantía de los mismos y el plazo de entrega fijado, con el compromiso «que no obsta al cumplimiento de la presente oferta».

— Cada licitador podrá presentar además los documentos que considere oportunos para acreditar la solvencia y garantías especiales tanto en el orden económico como en el técnico y el cumplimiento de las garantías exigidas en el pliego de condiciones técnicas del expediente.

Cláusula 26. Cuando se señalen expresamente condiciones especiales para tomar parte en el concurso, los licitadores deberán presentar en sobre independiente la documentación justificativa que se exija en cada caso. A la vista de esta documentación la autoridad competente para adjudicar el contrato resolverá en un plazo no superior a seis días, a partir del siguiente a la terminación del de presentación de las proposiciones, sobre la admisión previa de los empresarios a la licitación.

Esta admisión previa será notificada en el acto público de apertura de las proposiciones por el Presidente de la Mesa de Contratación a las Empresas intervinientes, y dicha admisión no prejuzga el resultado de la admisión definitiva, que sólo tendrá lugar por la Mesa, una vez examinados por ella los restantes documentos.

Cláusula 27. Los documentos presentados por los licitadores, que serán originales o copias autenticadas, deberán estar debidamente reintegrados cuando proceda, y, si están expedidos en el extranjero y en idiomas distintos del español, deberán estar traducidos por el Servicio de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, además de estar legalizados y visadas sus firmas por dicho Ministerio.

Fianza provisional

Cláusula 28. Consignación.—La fianza provisional para tomar parte en este CONCURSO asciende a la cantidad de pesetas, y se constituirá a disposición de

Cláusula 29. Devolución.—La fianza provisional será devuelta a los licitadores inmediatamente después de acordarse la adjudicación o la declaración de haber quedado desierta la licitación por la autoridad competente, o, a petición de los interesados, si transcurridos tres meses desde la fecha de apertura de las proposiciones no se hubiese dictado acuerdo resolutorio del concurso.

La fianza prestada por el adjudicatario, en su caso, quedará retenida hasta la formalización del contrato.

Presentación de ofertas

Cláusula 30. Los licitadores deberán entregar sus ofertas en mano en la dependencia u oficina expresadas en el anuncio, dentro del plazo de admisión señalado en el mismo.

No se admitirán las proposiciones enviadas por correo o cualquier otro procedimiento diferente al señalado, salvo que el anuncio de la licitación lo autorice, respetándose siempre el secreto de la oferta.

Cláusula 31. Las Oficinas o Dependencias receptoras de las proposiciones darán recibo de cada una, en el que conste:

- Nombre del licitador.
- Denominación u objeto del concurso.
- Día y hora de presentación de la proposición.
- Día y hora de la apertura de pliegos.

Cláusula 32. Una vez presentada una proposición no podrá ser retirada bajo ningún pretexto.

Cláusula 33. Terminado el plazo de presentación de proposiciones, los encargados del Registro de las Oficinas o Dependencias receptoras expenderán con carácter inmediato certificación relacionada de las proposiciones, en su caso, la que juntamente con aquéllos remitirán al Secretario de la Mesa de Contratación.

Apertura de las ofertas

Cláusula 34. En el lugar, día y hora señalados en el anuncio del concurso se llevará a cabo el acto de apertura de las proposiciones, reuniéndose previamente a estos efectos la Junta de Compras, constituida en Mesa de Contratación.

Cláusula 35. El acto dará comienzo con la lectura del anuncio del concurso, procediéndose seguidamente conforme determinan los artículos 103, 104, 105 y 114 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Cláusula 36. Por el Presidente se procederá a la apertura del sobre de la documentación de la primera oferta presentada, siendo bastanteados por el Asesor jurídico e Interventor de la Mesa los documentos de la competencia de cada uno de ellos, y así sucesivamente hasta el total de sobres presentados, por el orden de numeración dado a su presentación.

En el caso de que la documentación presentada no sea bastante a juicio de la Mesa, de conformidad con la exigida en este pliego de condiciones, el Presidente devolverá la documentación al interesado sin dar lectura a la proposición económica del mismo.

Cláusula 37. A continuación de cada sobre de documentación, el Presidente abrirá el sobre que contenga la proposición económica, la que será leída en voz alta por el Secretario.

Cláusula 38. Terminada la lectura de las proposiciones, el Presidente invitará a los licitadores asistentes a que expongan cuantas reclamaciones o reservas estimen oportunas contra el acto celebrado, y finalmente se levantará acta que recoja sucinta, pero fielmente, todo lo sucedido.

Cláusula 39. La documentación que acompaña a las proposiciones económicas quedará a disposición de los interesados, a excepción de los resguardos de la fianza provisional de los licitadores admitidos.

Cláusula 40. Caso de que se formule protesta, reclamación o reserva, por la Mesa se retendrán los documentos sobre los que la misma versare, así como el sobre que contiene la proposición y el resguardo de la fianza. Si la protesta se refiere a la proposición, a ésta se unirá igualmente dicho resguardo de fianza.

Cláusula 41. Por el Secretario se levantará acta, en la que se consignará:

- Lugar, día y hora en que comenzó el acto.
- Nombre y apellidos, y empleo de los componentes de la Mesa de Contratación.
- Relación de todas las proposiciones presentadas, con expresión del respectivo nombre o denominación de cada licitador y del precio ofrecido.
- Referencia de las proposiciones admitidas y, en su caso, de las desechadas, así como de los motivos a que esta última declaración hubiese obedecido.
- Reclamaciones o reservas que hubieran formulado los licitadores.
- Especificación de los resguardos provisionales retenidos, que serán los de los licitadores cuyas proposiciones hubieran sido admitidas definitivamente por la Mesa.
- Hora en que se dio por terminado el acto.

El acta será firmada por el Presidente, el Secretario y los licitadores que hubieren hecho presentes sus reclamaciones o reservas.

Adjudicación

Cláusula 42. Propuesta de adjudicación.—La Mesa de Contratación elevará el expediente de la licitación, con las observaciones que estime pertinentes, al Organismo de contratación que haya de verificar la adjudicación del concurso.

Cláusula 43. Transcurridos tres meses desde la fecha de apertura de las proposiciones sin que la Administración hubiera dictado acuerdo resolutorio de la licitación, podrán los licitadores que lo deseen proceder a retirar sus ofertas, así como las fianzas depositadas como garantía de las mismas.

Cláusula 44. Una vez acordada la adjudicación, el Organismo de contratación procederá a hacer la correspondiente notificación al adjudicatario de la misma, señalándole la cuantía y plazo para constituir la fianza definitiva y, en su caso, para la formalización del respectivo contrato.

Cláusula 45. Las adjudicaciones se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado», conforme determina el artículo 119 del Reglamento General de Contratación del Estado, cuando por su cuantía así corresponda.

Fianza definitiva

Cláusula 46. Conforme determinan los artículos 383 y 350 del Reglamento General de Contratación del Estado, la fianza definitiva de este contrato asciende a la cantidad de pesetas, constituidas a disposición de

Cláusula 47. El adjudicatario deberá, en el plazo de veinticinco días, contados desde que se le notifique la adjudicación, acreditar la constitución de la fianza correspondiente. De no cumplirse este requisito, por causas imputables al mismo, se declarará resuelto el contrato.

En el mismo plazo, contado desde la imposición de penalidades o modificación del contrato, el contratista deberá reponer o ampliar la fianza en la cuantía que corresponda, incurriendo en caso contrario en causa de resolución.

Cláusula 48. Cuando los contratos de suministro, a que se refiere el número 1 del artículo 237 del Reglamento General de Contratación del Estado, experimenten variación en más del doble del presupuesto inicial, se exigirá al suministrador que complemente la fianza definitiva por un importe equivalente. El mismo criterio se seguirá en las sucesivas ampliaciones.

Cláusula 49. La fianza estará primordialmente afecta a las responsabilidades señaladas en el artículo 358 del Reglamento General de Contratación del Estado, y para hacerla efectiva, el Estado tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuese la naturaleza del mismo y el título en que funde su pretensión.

Cuando la fianza no sea bastante para satisfacer las citadas responsabilidades se procederá al cobro de la diferencia mediante ejecución sobre el patrimonio del empresario, con arreglo a lo establecido en el Estatuto de Recaudación.

Cláusula 50. Fianza complementaria.—Conforme determina el artículo 354 del Reglamento General de Contratación del Estado, la fianza complementaria de este contrato asciende a la cantidad de (relacionarla o poner «no procede») pesetas, constituidas a disposición de

Cláusula 51. Devolución.—Conforme señala el artículo 386 del Reglamento General de Contratación del Estado, las fianzas definitivas serán devueltas a los interesados o canceladas, en su caso, una vez concluido el plazo de garantía contractual.

A tal fin, acordada la devolución total o parcial de la fianza, el Jefe del Organismo de contratación que formalizó el contrato dirigirá comunicación, a los efectos oportunos, a la Caja General de Depósitos o sucursal en que estuviese depositada, haciendo constar en dicha comunicación la resolución recogida.

Formalización del contrato

Cláusula 52. El contrato de suministro que se derive de la licitación a que se refiere este pliego de bases se formalizará dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación, por los procedimientos siguientes:

- Mediante escritura pública, en los casos previstos en el artículo 254 del Reglamento General de Contratación del Estado.
- En documento administrativo, en los demás casos.

Cláusula 53. Tanto la escritura pública como el documento administrativo deberán contener los requisitos que especifica el Reglamento General de Contratación del Estado.

Al documento público se unirá como anexo un ejemplar del pliego de bases del suministro, que será firmado por el adjudicatario, quien también firmará, simultáneamente con la formalización del contrato, su conformidad con los demás antecedentes que revistan carácter contractual contenidos en la Memoria del suministro, o en el proyecto o presupuesto correspondiente, documento que una vez diligenciado quedará en poder de la Administración.

Cláusula 54. Cuando se formalice por escritura pública, se hará por el Notario correspondiente, teniendo en cuenta lo previsto en la disposición final 7.ª del Reglamento General de Contratación del Estado, y una copia autorizada de la misma se incorporará al expediente de contratación.

Cláusula 55. Cuando lo sea por documento administrativo, se redactará por el Organismo de Intendencia competente, y se hará constar el informe del Asesor jurídico o la mención expresa de que se ajusta al modelo-tipo de contrato de suministro aprobado por Orden ministerial. Este documento se incorporará igualmente al expediente de contratación.

Cláusula 56. Los gastos de formalización serán a cargo del adjudicatario, quien deberá entregar al Ministerio de Defensa una primera copia y cuatro copias simples de la escritura otorgada, cuando corresponda.

Derechos y obligaciones derivadas del contrato

Cláusula 57. Obligaciones del Empresario:

— Dar cuenta por escrito al Organismo gestor del Ministerio de Defensa, con ocho días de antelación, de la fecha de comienzo de la fabricación o elaboración de los bienes objeto del contrato, a efectos de la vigilancia del proceso de fabricación cuando proceda.

— Realizar la fabricación, cuando proceda, de los bienes objeto del suministro con entera sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato y al proyecto o pliego de prescripciones técnicas particulares que sirve de base al mismo, y dar cumplimiento a las instrucciones escritas que en interpretación de éstas le diera el Jefe de la Inspección de Defensa competente.

— Informar al Ministerio de Defensa, cuando lo solicite, acerca del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado en cumplimiento del contrato.

— Entregar los bienes en las condiciones estipuladas sin que tenga derecho a indemnización por causas de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en los bienes antes de su entrega al Ministerio de Defensa, salvo que éste hubiera incurrido en mora al recibirlos.

— Responder de la custodia y conservación de los materiales que el Ministerio de Defensa le facilite para la fabricación, en su caso, de los bienes objeto del suministro, desde el momento de la entrega hasta el de la recepción conforme del suministro.

— Sufragar a su cargo los gastos de entrega y transporte del suministro hasta el lugar convenido.

— Pagar todos los gastos de anuncios, constitución y devolución de fianzas, y demás que hubiera ocasionado la licitación, en su caso, así como los de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de fabricación, si procede, y los de liquidación del suministro.

— Denunciar por escrito la mora en que pueda incurrir el Ministerio de Defensa en el pago de certificaciones o en la recepción del suministro, para que surta sus efectos a partir de la denuncia y sin efectos retroactivos.

— Cumplir los plazos señalados para la entrega de los bienes objeto del suministro convenido, incurriendo en mora de no hacerlo aunque no medie intimación por parte del Ministerio de Defensa.

— Responder de los vicios o defectos de la cosa vendida que pudieran acreditarse durante el plazo de garantía, quedando obligado a su reposición o reparación suficiente a juicio de la Administración a tomarlos a su cargo, si ésta los rechaza, sin derecho al percibo de su importe y con obligación de devolverlo si ya lo hubiese recibido.

— En general, el cumplimiento de las prescripciones y normas que sean de aplicación de las contenidas en la vigente legislación de contratos del Estado.

Cláusula 58. Derechos del Empresario:

— Ser indemnizado por los daños y perjuicios que efectivamente sufra como consecuencia de la suspensión temporal del suministro, acordada por el Ministerio de Defensa por un tiempo superior a una quinta parte del plazo total del contrato, en todo caso, si aquella excediera de tres meses.

— Cobrar el importe de los suministros efectivamente entregados al Ministerio de Defensa, dentro del término de tres meses a contar desde la fecha de entrega.

— Cobrar el interés legal sobre las cantidades debidas, si el Ministerio de Defensa demorase el pago por un plazo superior al indicado, previa intimación a éste por escrito del cumplimiento de la obligación, y a partir de dicho requerimiento sin efectos retroactivos.

— Ceder y pignorar conforme a derecho las certificaciones que por importe de suministros efectivamente entregados se hubieran expedido a su nombre.

— Instar la resolución del contrato si existen errores materiales en el proyecto de prescripciones técnicas particulares, base de suministro, que afecten, al menos, en un 20 por 100 del importe del mismo, siempre que se denuncie en el término de dos meses a partir de la fecha de formalización del contrato.

— Pedir la resolución del contrato cuando el Ministerio de Defensa acuerde modificaciones del suministro que impliquen aislada o conjuntamente alteraciones del precio en cuantía superior, en más o menos, al 20 por 100 del importe del contrato.

— Cobrar el valor de los bienes efectivamente entregados, de los que tuviese preparados y dispuestos para la entrega, y el beneficio presunto de los dejados de entregar, si el Ministerio de Defensa, por razones de interés público, decidiese la suspensión definitiva del contrato de suministro.

— En general, los derechos que puedan derivarse del contrato en cada caso, con arreglo a las normas y prescripciones de la vigente legislación de contratos del Estado.

Cláusula 59. Régimen de pagos:

— El pago del precio se realizará de una sola vez cuando el suministro sea único, o parcialmente, cuando la entrega se efectúe fraccionadamente o por lotes, expidiéndose a favor del contratista las certificaciones reglamentarias.

— El pago del precio de este suministro se efectuará (de una sola vez o fraccionadamente con arreglo al calendario de entregas pactado).

— Los pagos se harán efectivos por mandamiento en firme a favor del contratista, expedido sobre la Delegación de Hacienda de la localidad o provincia en que tenga su domicilio social o haya domiciliado los pagos del Estado por el contrato.

Ejecución del contrato

Cláusula 60. Plazo del suministro: (duración del suministro a partir de la fecha de formalización).

Cláusula 61. Plazos parciales: (con referencia, en su caso, a la cláusula 6).

Cláusula 62. Lugar de la entrega.—La entrega de los bienes objeto de este contrato se efectuará en

Cláusula 63. Inspección.—El Ministerio de Defensa tiene la facultad de inspeccionar y ser informado, cuando lo solicite, del proceso de fabricación o elaboración del producto que haya de ser entregado como consecuencia del contrato, pudiendo ordenar o realizar por sí mismo análisis, ensayos y pruebas de los materiales a emplear que se harán figurar en las prescripciones técnicas y dictar cuantas disposiciones estime oportunas para el estricto cumplimiento de lo convenido.

El modo de llevar a cabo la facultad de inspección que ostenta el Ministerio de Defensa, y en especial la actuación de las personas que hayan de realizarla, se acomodará a las siguientes directrices: (o la indicación de «no procede», en su caso).

Resolución del contrato

Cláusula 64. Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento General de Contratación, serán causas de resolución del contrato todas las especificadas en su artículo 273 y sus efectos se regularán por lo dispuesto en el artículo 274 del mismo.

Para este contrato se establecen además las siguientes cláusulas especiales de resolución: (relacionarlas o poner: «No proceden»).

Revisión de precios

Cláusula 65. En el caso de que los bienes objeto del contrato posean la característica determinada en el punto 3 del artículo 237 del Reglamento General de Contratación, les serán aplicables a aquél las fórmulas de revisión de precios correspondiente de entre las reglamentariamente aprobadas como aplicables a los contratos del Ministerio de Defensa, debiendo hacerse constar expresamente las mismas en el contrato que se formalice.

Para el presente contrato las fórmulas a aplicar serán las siguientes: (transcribirlas o hacer constar: «No procede»).

Penalidades administrativas

Cláusula 66. Incumplimiento de los plazos.—Cuando sean imputables al empresario los retrasos o demoras en el cumplimiento de los plazos establecidos para la ejecución del contrato de suministro, el Ministerio de Defensa podrá optar indistintamente por la resolución del contrato, con pérdida de la fianza, o por la imposición de penalidades especiales.

Las penalidades se graduarán con arreglo a la escala y demás circunstancias señaladas en el artículo 138 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Cláusula 67. Prórrogas.—Si el retraso en la ejecución del suministro fuera producido por motivo inevitable, cuando así lo demuestre el empresario, y éste ofreciera cumplir su compromiso si se le da una prórroga del tiempo que se le había designado, el Ministerio de Defensa podrá concedérsela de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Recepción del suministro

Cláusula 68. Comprobaciones.—El Ministerio de Defensa podrá disponer los análisis, pruebas y ensayos que estime necesarios, a realizar en cualquier Centro, laboratorio o dependencia técnica de Defensa, para asegurarse de la calidad de los bienes o efectos entregados que figuren en las prescripciones técnicas particulares del contrato.

En caso de disconformidad o discrepancia en los resultados de las comprobaciones efectuadas, el empresario podrá presentar las que estime pertinentes en forma de peritajes, dictámenes o análisis emitidos por Centros u Organismos oficiales, que servirán como elementos de juicio para la resolución definitiva que dictará el Ministerio de Defensa.

Cláusula 69. Entrega de los bienes.—La entrega de los bienes se entenderá hecha cuando los bienes citados o efectos objeto del suministro hayan sido efectivamente recibidos por el Ministerio de Defensa, de acuerdo con las condiciones del contrato.

En todo caso, la entrega exigirá un acto formal, al que asistirán los funcionarios facultativos y de intendencia designados por Defensa, el Interventor Delegado correspondiente, cuya asistencia será obligatoria si el importe del suministro excede de 5.000.000 de pesetas, y el empresario, si lo desea, haciendo constar, a continuación de la relación o guía de los bienes, el resultado del reconocimiento de los mismos o la circunstancia de no hallarse en estado de ser recibidos. En este último caso se darán las instrucciones precisas para que el empresario remedie los defectos observados o proceda a un nuevo suministro, de conformidad con lo pactado.

Cláusula 70. Instalación y montaje.—Si los bienes suministrados han de ser objeto de una posterior instalación por el mismo empresario, de acuerdo con lo convenido en el contrato, la entrega no se entenderá realizada hasta que se hayan terminado de conformidad las obras accesorias correspondientes, con arreglo a las características establecidas.

Cláusula 71. Plazo de garantía.—Se establece en a contar de la fecha de ejecución y entrega conforme del suministro.

Antes de expirar el plazo de garantía el Ministerio de Defensa podrá rechazar los bienes suministrados por razón de los vicios o defectos observados en ellos imputables al empresario, quedando exenta la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

Durante el plazo de garantía tendrá derecho el empresario a ser oído y a vigilar la aplicación de los bienes suministrados.

Modificaciones

Cláusula 72. Las modificaciones que pudieran introducirse en el contrato por parte de la Administración deberán ajustarse a lo previsto en los artículos 269, 270 y 271 del Reglamento General de Contratación del Estado.

Cláusula 73. Las modificaciones que los ofertantes pueden introducir a las especificaciones técnicas particulares serán únicamente las que en éstas se determinen en cada caso, con la extensión y límites que en ellas se especifique.

Interpretación y jurisdicción

Cláusula 74. Interpretación y jurisdicción: Compete al Ministerio de Defensa la interpretación de los contratos de suministro y modificarlos por razón de interés público dentro de los límites y con los requisitos señalados en la Ley con de Contratos del Estado y en el Reglamento para su aplicación.

Los acuerdos que tomen las autoridades de Defensa competentes sobre interpretación y modificación del contrato concerta-

do con arreglo a este pliego de condiciones serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 75. Las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación o cumplimiento del contrato serán resueltas por las autoridades del Ministerio de Defensa competentes para celebrarlo, y contra sus acuerdos sólo se dará el recurso contencioso-administrativo con arreglo a los requisitos establecidos para dicha jurisdicción.

Observaciones

1.ª En los pliegos de bases que se unan al expediente de contratación en cada caso, el Organismo de Intendencia correspondiente certificará si sus cláusulas se ajustan al contenido de este modelo, en cuyo caso no será necesario el previo asesoramiento jurídico para su aprobación por la autoridad competente.

2.ª Se entenderá que los párrafos 1, 2, 3 y 5 de la cláusula 57 y la cláusula 63 del presente pliego-tipo sólo serán operantes cuando proceda la fabricación de los bienes con arreglo a las prescripciones técnicas que se especifiquen, en su caso, en la cláusula 4 del mismo.

Pliego tipo de cláusulas administrativas particulares para la contratación directa de suministros en el Ministerio de Defensa

Objeto del contrato

Cláusula 1. El objeto del contrato será la compra de los bienes definidos en la cláusula 2, para satisfacer las necesidades especificadas en el expediente del suministro (número de identificación), con destino a (Servicio, Centro, Establecimiento o Dependencia a que corresponda el suministro).

Bienes que implica el suministro y límite máximo del gasto

Cláusula 2. Los bienes objeto del suministro son los que se detallan a continuación, con las características especificadas en las prescripciones técnicas del pliego de bases. En su caso, haciéndose constar aquí tan sólo sus cantidades, precios unitarios e importes máximos que para la Administración puede llegar a suponer la adquisición de los mismos, en el caso de indeterminación de las cantidades:

Objeto del suministro	Cantidad	Precio u.	Límite máximo
.....
.....
.....
.....
Total

Cláusula 3. Las cantidades expresadas en la cláusula 2 podrán ampliarse en el supuesto de que se produzca ahorro en el crédito, como consecuencia de los precios ofertados, con arreglo al siguiente orden y previsiones:

Presupuesto

Cláusula 4. El presupuesto total del suministro asciende a la cantidad de (con letras y redondeada a pesetas), ajustándose por lotes al siguiente detalle:

Lote	Presupuesto del lote
.....
.....
.....
.....
Presupuesto total del suministro

Cláusula 5. El suministro afectará a las siguientes anualidades:

Año	Presupuesto para cada anualidad
.....
.....
.....
.....
Presupuesto total del suministro

Crédito afecto al expediente

Cláusula 6. El importe de este suministro se pagará con cargo al crédito presupuestario existente en la Sección, número orgánico, número económico, del Presupuesto de Gastos del Estado, debiendo hallarse acreditada en el expediente de contratación la reserva del crédito correspondiente, así como el compromiso con cargo a ejercicios futuros cuando el suministro afecte a más de un anualidad, con el debido detalle por anualidades, coincidente con el expresado en la cláusula 5.

Quando los fondos afectos no sean directamente presupuestarios se hará mención en el expediente de su existencia y disposición.

Forma de adjudicación del suministro

Cláusula 7. La forma de adjudicación de este suministro será la de contratación directa (con o sin promoción de ofertas), en virtud del número del artículo 247 del vigente Reglamento General de Contratación del Estado, o el que en un futuro pudiera sustituirlo.

Capacidad para contratar

Cláusula 8. Con carácter general, podrán participar en la contratación de este suministro las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que teniendo plena capacidad de obrar no se hallen incurso en alguna de las circunstancias especificadas en el artículo 23 del Reglamento General de Contratación, con el cumplimiento cuando corresponda de las condiciones exigidas en los artículos 24 al 27 de dicho texto legal.

Cláusula 9. Como condiciones especiales para poder contratar la realización de este suministro se exigen las siguientes: (relacionarlas o poner «ninguna»).

Los documentos justificativos de estas condiciones especiales se acompañarán en sobre independiente al de la oferta y la documentación acreditativa de las condiciones generales exigidas.

Licitación

Cláusula 10. Las ofertas que presenten los empresarios deberán ajustarse al siguiente modelo:

«Don, domiciliado en, calle de, número, con documento nacional de identidad número, expedido en, actuando en (nombre propio o en representación de (se hará constar el apoderamiento o representación)), ofreció realizar el suministro de (se relacionará el artículo, material o efecto que se oferte, con expresión de cantidades), por el precio de (en pesetas y céntimos y en letra), y de acuerdo con las prescripciones técnicas y cláusulas administrativas particulares, cuyo contenido declara conocer plenamente.

Asimismo se compromete al cumplimiento del contrato en días naturales a contar del siguiente al de la notificación de la adjudicación, con arreglo al siguiente programa de entregas parciales: (relacionarlas o poner "no procede").»

La oferta terminará con indicación del lugar y fecha en que se suscriba, debidamente firmada.

Cláusula 11. Las ofertas deben efectuarse por la totalidad de los bienes detallados en la cláusula 2, por la totalidad de los bienes de cada clase o bien por lotes de éstos, del número de unidades que a continuación se indica:

Descripción de los bienes	Número de unidades mínimo por lote
.....
.....
.....
.....

(Este detalle sólo se rellenará, cuando así se admita, por la Administración. En caso contrario se hará constar: «No procede».)

Cláusula 12. Las ofertas deben ser entregadas en (lugar designado por la Administración) antes del día (fecha tope), y deberán ir reintegradas con arreglo a la vigente legislación, sin contener enmiendas ni raspaduras que no hayan sido salvadas con nueva firma.

Cláusula 13. La sola presentación de la oferta presupone por parte del empresario la aceptación incondicionada de las cláusulas del presente pliego, así como la declaración responsable de que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración por la legislación vigente.

Cláusula 14. Cada oferente no podrá presentar más que una sola proposición, pero ésta podrá contener cuantas soluciones distintas considere oportunas ofrecer en relación con el objeto del contrato, dentro de los límites señalados en el presente pliego. La contravención de este principio dará lugar a la desestimación de todas las ofertas por él presentadas.

Cláusula 15. Las ofertas se presentarán en sobres cerrados y firmados por los oferentes o personas que los representen y en los que se contendrán exclusivamente las mismas y la documentación personal o fotocopias de la misma de las personas presentadoras de las proposiciones. Caso de no admitirse la remisión de ofertas por correo deberá hacerse constar dicho extremo en el anuncio que se publique para la licitación o en la petición directa de ofertas que se efectúe por la correspondiente Junta de Compras, indicándose también la oficina en que deban entregarse.

Cláusula 16. Al mismo tiempo que las ofertas, deberán entregarse a la Junta de Compras las siguientes muestras: (detallarlas o poner «no procede»), las que serán utilizadas para los ensayos, pruebas o análisis que se consideren necesarios.

Cláusula 17. Las oficinas o dependencias receptoras de las proposiciones darán recibo de cada una en el que deberá hacerse constar: Nombre del oferente, denominación u objeto de la licitación y día y hora de la presentación.

Cláusula 18. Una vez presentada una proposición no podrá, bajo pretexto alguno, ser retirada o sustituida por otra.

Cláusula 19. Terminado el plazo de presentación, las oficinas o dependencias receptoras expedirán de inmediato certificación en la que se relacionen las ofertas recibidas o de la ausencia de oferentes, en su caso, la que en unión de aquéllas remitirán también de inmediato al Presidente de la Junta de Compras correspondiente.

Cláusula 20. La apertura de las ofertas recibidas no será pública, pero la contratación podrá ser anunciada cuando la Administración lo estime conveniente, en el ámbito local, bien en el «Boletín Oficial» de la provincia o en periódicos de la localidad o de cualquier otra forma que contribuya al principio de publicidad y concurrencia de oferentes, debiendo publicarse, en su caso, dicho anuncio con una antelación mínima de diez días a la fecha que se señale para la presentación de las ofertas.

Adjudicación

Cláusula 21. Cuando la licitación se realice con promoción de ofertas la Junta de Compras correspondiente efectuará las actuaciones preparatorias y elevará la oportuna propuesta de adjudicación al órgano de contratación correspondiente.

Cláusula 22. En el caso de que exista concurrencia de ofertas la Administración se reserva la facultad de adjudicar la contratación a la proposición más ventajosa, sin que necesariamente haya de atenderse a su valor económico tan sólo, o declarar desierta la licitación.

Cláusula 23. Si la licitación se efectúa sin promoción de ofertas la Junta de Compras, en lugar de elevar la propuesta de adjudicación a la autoridad competente, preparará el proyecto de contrato, sometiéndolo a la aprobación del correspondiente órgano de contratación, una vez aceptado por el empresario.

Cláusula 24. Una vez acordada la adjudicación, la Junta de Compras correspondiente procederá a las notificaciones oportunas, señalándose en ellas las cuantías y plazo para la constitución de las fianzas a que haya lugar, así como para presentar la documentación exigida y para formalizar el respectivo contrato.

Cláusula 25. Dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la notificación de la adjudicación del contrato el adjudicatario deberá presentar ante la Junta de Compras correspondiente la siguiente documentación:

- a) Documento nacional de identidad, cuando se trate de empresarios individuales.
- b) Escritura de constitución o de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, si se trata de personas jurídicas.
- c) Poder bastante al efecto los que comparezcan o firmen proposiciones a nombre de otro.
- d) Declaración expresa de que la Empresa interesada no se halla incurso en ninguna de las prohibiciones o incompatibilidades establecidas en el artículo 23 del Reglamento General de Contratación del Estado.
- e) Licencia fiscal correspondiente al epígrafe que faculte para contratar con el Estado el suministro de que se trata.
- f) Resguardos o documentos reglamentariamente admitidos que justifiquen la constitución de la fianza definitiva y la complementaria, en su caso.
- g) Justificantes de estar al corriente en el pago de subsidios y seguros sociales obligatorios.

Cláusula 26. Estos documentos habrán de ser originales o copias autenticadas; deberán estar debidamente reintegrados cuando proceda, y si están expedidos en el extranjero y en idioma distinto al español, deberán estar traducidos por el Servicio de Interpretación de Lenguas del Ministerio de Asuntos Exteriores, además de estar legalizadas y visadas sus firmas por dicho Ministerio.

Fianzas

Cláusula 27. La fianza provisional y demás garantías del contrato de este suministro se fija para los casos en que proceda en el 2 por 100 del presupuesto elaborado por la Administración o del límite máximo fijado en la cláusula 2, en su

caso, referido al lote o lotes de bienes del suministro para los que se oferte y será constituida a favor de: (Autoridad constituida en Organo de Contratación), permaneciendo a disposición de dicha autoridad hasta que con arreglo a la legislación vigente proceda su devolución.

De ser reservado o indeterminado el límite máximo, se calculará sobre el importe de la oferta del licitador.

Para el presente contrato (sí o no) se exige fianza provisional.

Cláusula 28. La fianza definitiva se fija para los casos en que sea procedente en el 4 por 100 del presupuesto elaborado por la Administración o del límite máximo fijado en la cláusula 2 de este pliego, en su caso, correspondiente al lote o lotes de bienes del suministro adjudicados al empresario que deba constituirlos. Será constituida a favor de: (Autoridad constituida en Organo de Contratación), cuya disposición permanecerá hasta que proceda su devolución con arreglo a la legislación vigente.

En su virtud, la fianza definitiva para este contrato ascenderá a (cantidad en letra, o poner, en su caso: «No procede») pesetas.

Cláusula 29. En casos especiales, el Organo de Contratación podrá establecer además una fianza complementaria de hasta un 6 por 100 del precio total del suministro o del límite máximo fijado en la cláusula 2 de este pliego.

Para este contrato se constituirá una fianza complementaria de: (Cantidad en letra o poner, en su caso: «No procede») pesetas, correspondiente al por 100 de dicho importe. Cada adjudicatario deberá constituir tan sólo la parte correspondiente de esta fianza al lote o lotes de bienes que le hayan sido adjudicados.

Cláusula 30. Las fianzas que en cada caso procedan deberán constituirse por depósito en metálico o mediante el correspondiente aval, de acuerdo con la legislación vigente sobre la materia, debiendo en este último caso llevar la firma legítima.

Cláusula 31. Cuando para la ejecución del contrato se entreguen al empresario maquinaria, materiales o herramientas propiedad de la Administración, deberá aquél afianzarlos por todo su valor, pudiendo admitirse a dicho efecto la fianza personal o aval bancario.

Para el presente contrato la cuantía total de este afianzamiento se fija en (cantidad en letra o poner: «No procede») pesetas.

Cláusula 32. Las fianzas definitivas y complementarias que se constituyan, si ha lugar, habrán de serlo en el plazo de (número de días no superior a veinticinco o poner: «No procede») días hábiles a contar desde el siguiente al que se le notifique al empresario la adjudicación.

Cláusula 33. Las fianzas expresadas en la cláusula anterior, cuando se constituyan, responderán de los siguientes conceptos:

— De las penalidades que se impongan al empresario como consecuencia de la ejecución del contrato, siempre que su importe no pueda ser deducido de los pagos pendientes de efectuar por actas valoradas acreditativas de entregas parciales o totales.

— De los vicios o defectos ocultos que puedan presentarse en los bienes objeto del suministro, durante el plazo de garantía.

— De los daños ocasionados a la Administración por el empresario, con motivo de la ejecución del contrato y de los gastos a ella originados por causa de demora del empresario en el cumplimiento de sus obligaciones.

— A la incautación, que de ella pueda decretarse en los casos de resolución del contrato, de acuerdo con lo en él estipulado.

Cláusula 34. Cuando a costa de las fianzas se hiciesen efectivas penalidades o indemnizaciones de las señaladas en el contrato, el empresario quedará obligado a reponerla por cualquiera de los procedimientos legales y hasta su primitiva cuantía, debiéndolo efectuar en igual plazo al que se le concedió para la constitución de la fianza primitiva. De no hacerlo así, se considerará causa de resolución del contrato por parte de la Administración.

Cláusula 35. Para hacer efectivas las fianzas, el Estado tendrá preferencia sobre cualquier otro acreedor, sea cual fuere su naturaleza y el título en el que funde su petición.

Cláusula 36. Cuando las fianzas, además de las actas valoradas pendientes de abono, no fuesen bastante para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra el empresario, la Administración procederá al cobro de la diferencia mediante ejecución sobre el patrimonio del mismo, con arreglo a lo establecido en el Estatuto de Recaudación.

Cláusula 37. Aprobada la recepción conforme del suministro o transcurrido, en su caso, el plazo de garantía fijado, se procederá a la devolución de las fianzas definitiva o complementaria, en el plazo improrrogable de tres meses.

Formalización del contrato

Cláusula 38. Los contratos de suministros a que se refiere este pliego se formalizarán dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación de la adjudicación, mediante escritura pública en los casos previstos en el artículo 254 y en documento administrativo en los demás casos, salvo que por la índole de la operación proceda únicamente la factura comercial o documento análogo.

Tanto la escritura pública como el documento administrativo deberán contener los requisitos especificados para cada uno de ellos en el capítulo IV del título IV del Reglamento General de Contratación del Estado.

Cláusula 39. Cuando proceda el documento público se unirá al mismo como anexo un ejemplar del pliego de bases del suministro, que será firmado por el adjudicatario, quien también firmará, simultáneamente con la formalización del contrato, su conformidad con los demás antecedentes que revistan carácter contractual contenidos en la memoria del suministro o en el proyecto cuando proceda o el presupuesto correspondiente, documento que una vez diligenciado quedará en poder de la Administración.

Cláusula 40. La escritura pública, cuando proceda, se expedirá por el Notario correspondiente, siendo los gastos de su formalización a cargo del adjudicatario, que deberá entregar al representante del Ministerio de Defensa una primera copia y cuatro simples, de la misma. La primera copia autorizada se incorporará al expediente de contratación.

Cláusula 41. El documento administrativo, cuando esta clase sea la procedente, se redactará por el Organismo administrativo que apoye al órgano de contratación competente y en él se hará constar el informe del Asesor jurídico o la mención expresa de que se ajusta al modelo-tipo de contrato de suministro aprobado por Orden ministerial. Este documento se incorporará igualmente al expediente de contratación.

Ejecución del contrato

Cláusula 42. El plazo total del presente suministro será de: (duración del suministro) días naturales a partir del día siguiente a la formalización del contrato correspondiente.

Cláusula 43. Los plazos parciales del suministro se ajustarán cuando la Administración lo considere conveniente al calendario de entregas que figurará como anexo al presente pliego.

Para este suministro (sí o no) se acompaña calendario de entregas parciales.

Cláusula 44. Los plazos fijados en el presente pliego se considerarán reducidos a los que el licitador señale en su oferta, siempre que sean aceptados por la Administración, valorándose dichas reducciones a efectos de calificación como oferta más ventajosa para la resolución de la licitación, cuando proceda.

Cláusula 45. La entrega de los bienes objeto de este contrato se efectuará en: (Lugar o lugares que la Administración fije para la recepción de los bienes del suministro).

Derechos y obligaciones derivadas del contrato

Cláusula 46. En los contratos de elaboración de bienes a que se refiere el punto 3 del artículo 237 del Reglamento General de Contratación, el empresario quedará obligado a dar cuenta por escrito al órgano gestor de la contratación, con ocho días de antelación de la fecha de comienzo de la fabricación o elaboración de los bienes objeto del contrato, a efectos de la vigilancia del proceso de fabricación, cuando proceda.

Cláusula 47. En los contratos a que se refiere el punto 3 del artículo 237, el empresario, cuando así lo interese la Administración, deberá entregar a la formalización de los mismos un programa de trabajos a desarrollar para el cumplimiento de los plazos exigidos en la cláusula 42 o del plazo total fijado en la cláusula 41.

En el presente contrato (sí o no) deberá efectuarse dicha entrega.

Cláusula 48. El empresario estará obligado a realizar la fabricación, cuando proceda, de los bienes objeto del suministro, no solamente con entera sujeción a las cláusulas estipuladas en el contrato y a las prescripciones técnicas que formen parte del pliego de base del suministro, sino también cumplimentando las instrucciones escritas que en interpretación de ellas, le diese el inspector del proceso de fabricación, nombrado por el Ministerio de Defensa, en su caso.

Cláusula 49. Serán de cuenta del empresario todos los gastos de entrega y del transporte del suministro hasta el lugar convenido, no procediendo para este contrato pacto alguno en contrario.

Cláusula 50. El empresario estará obligado a denunciar la mora en que la Administración puede incurrir en el pago de las actas valoradas o en la recepción del suministro, para que surta sus efectos a partir de la denuncia y sin efectos retroactivos.

Cláusula 51. Serán también obligaciones del empresario todas aquellas que en general se deriven del cumplimiento de las normas y prescripciones que sean de aplicación al presente contrato de las contenidas en la vigente legislación de Contratos del Estado, en el pliego de cláusulas administrativas generales y en el presente pliego.

Cláusula 52. El empresario tendrá derecho a cobrar el importe de los suministros efectivamente entregados de conformidad al Ministerio de Defensa, dentro del plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la entrega.

Cláusula 53. En los contratos a que se refiere el punto 3 del artículo 237, el empresario tendrá derecho a la vigilancia de la conservación y utilización de los bienes elaborados hasta el momento de la recepción definitiva por la Administración, debiendo dar cuenta por escrito al Órgano de Contratación, para salvar su responsabilidad, de todas las anomalías que ob-

servare y que pudiesen causar averías o desperfectos en los bienes.

Cláusula 54. El empresario tendrá derecho a ceder y pignorar conforme a derecho las actas valoradas que por importe de los suministros efectivamente entregados se hubiesen de tramitar a su nombre.

Cláusula 55. Tendrá derecho el empresario a instar la resolución del contrato si existen errores materiales en el proyecto o prescripciones técnicas del pliego de bases del suministro que afecten al menos en un 20 por 100 del importe del mismo, siempre que se denuncien por escrito en el término de dos meses a partir de la fecha de formalización del contrato.

Cláusula 56. El empresario tendrá también derecho a solicitar la resolución del contrato cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 273 del Reglamento General de Contratación.

Cláusula 57. El empresario, en los contratos de fabricación de bienes muebles, tendrá derecho a ser indemnizado por la Administración en los casos de fuerza mayor y en la forma determinados en el Reglamento General de Contratación, debiéndose acreditar en el oportuno expediente que, previamente al suceso, había tomado las medidas y precauciones razonables para prevenir y evitar, en lo posible, que los bienes ya elaborados y pendientes de entrega y los materiales acopiados para la fabricación pudiesen sufrir daño alguno.

En la valoración de los daños se tendrá en cuenta la adopción de las medidas y precauciones razonables por parte del empresario, a fin de segregar de aquélla los daños que se hubiesen podido evitar de haberse tomado las medidas oportunas previas o inmediatamente después de acaecer el hecho causa de los daños.

Cláusula 58. Serán también derechos del empresario todos los demás que en general puedan derivarse del contrato en cada caso, con arreglo a las prescripciones y normas de la vigente legislación de Contratos del Estado, del pliego de cláusulas administrativas generales y de las cláusulas del presente pliego.

Cláusula 59. En los contratos de elaboración de bienes la Administración podrá disponer se efectúen pagos a buena cuenta al empresario al finalizar cada fase de la fabricación de las previstas en el programa de trabajos establecido en la cláusula 47 de este pliego, antes de que tenga lugar la recepción de los bienes.

Para el presente contrato, los pagos a buena cuenta autorizados, se efectuarán mediante actas levantadas al respecto, que se valorarán con arreglo a las siguientes condiciones y baremos: (Relacionar las condiciones o poner: «No procede»).

Régimen de pagos

Cláusula 60. Los pagos que se originen como consecuencia del contrato se efectuarán por mandamientos de pagos en firme a favor del empresario o persona debidamente apoderada por el mismo (salvo que la Administración tenga notificación previa de que las actas de recepción valoradas y tramitadas hayan sido cedidas o pignoradas, en cuyo caso se estará a lo dispuesto en el artículo 145 del Reglamento General de Contratación), los cuales se expedirán sobre la Delegación de Hacienda de la localidad o provincia en que tenga el empresario su domicilio social o domiciliados los pagos del Estado por el contrato. Dichos mandamientos se expedirán con las formalidades reglamentarias, tras la tramitación de las oportunas actas valoradas, expedidas tras las entregas parciales o totales efectuadas conforme a lo pactado.

El pago de este suministro se efectuará: (De una sola vez o fraccionadamente con arreglo al calendario de entregas pactado).

Resolución del contrato

Cláusula 61. Con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento General de Contratación, serán causas de resolución del contrato todas las especificadas en su artículo 273, y sus efectos se regularán por lo dispuesto en el artículo 274 del mismo.

Para este contrato se establecen además las siguientes cláusulas especiales de resolución: (Relacionarlas o poner: «No proceden»).

Penalidades administrativas

Cláusula 62. Si llegado el término de alguno de los plazos parciales o del plazo único fijados en el contrato y el empresario hubiese incurrido en demora, por causa imputable al mismo, y que no haya sido debida a motivos demostrados como inevitables, el Órgano de Contratación correspondiente podrá optar entre la resolución del contrato con pérdida definitiva de la fianza correspondiente o por la imposición de penalidades pecuniarias que se graduarán con arreglo a la escala y demás circunstancias señaladas en el artículo 138 del Reglamento General de Contratación para los contratos de obras.

Comprobación de la calidad de los bienes

Cláusula 63. Para comprobar la calidad de los bienes a entregar por el empresario, y en su caso su comparación con los de las muestras entregadas con la oferta, el Ministerio de Defensa podrá realizar por sí mismo o encargar cuando carezca de medios para ello cuantos análisis, ensayos o pruebas juzgue necesarios, debiendo prestar el empresario cuanta colaboración,

informes, datos, etc., le sean solicitados por aquél. El detalle de los mismos se hará constar en el pliego de condiciones técnicas particulares.

Cláusula 64. En caso de discrepancia en los resultados de los análisis, pruebas o comprobaciones, el empresario podrá presentar aquellas que estime convenientes, en forma de peritajes, dictámenes o análisis emitidos por Centros y Organismos oficiales, siendo la resolución definitiva dictada por el Organismo de Contratación del Ministerio de Defensa, previa toma en consideración de los mismos.

Entrega de los bienes

Cláusula 65. La entrega se entenderá hecha cuando los bienes o efectos objeto del contrato del suministro hayan sido efectivamente recibidos por el Ministerio de Defensa de acuerdo con las condiciones del contrato.

En todo caso, la entrega exigirá un acto formal, al que asistirán los funcionarios facultativos y de Intendencia designados por el Ministerio de Defensa, el Interventor delegado correspondiente, cuya asistencia será ineludible en el caso de que el importe del suministro exceda de cinco millones de pesetas, y el contratista si lo desea, haciéndose constar a continuación en el acta que del mismo se levante el resultado del reconocimiento de los bienes o la circunstancia de no hallarse en estado de ser recibidos. En este último caso, se darán las instrucciones precisas para que el adjudicatario remedie los defectos observados o proceda a un nuevo suministro de conformidad con lo pactado.

Plazo de garantía

Cláusula 66. El plazo de garantía para este suministro, contado a partir del día siguiente del de la entrega de conformidad de los bienes objeto del contrato será de: (Poner en letra el número de días o indicación de «No procede») días.

Modo de ejercer la facultad de vigilancia

Cláusula 67. Cuando el objeto del contrato sean bienes muebles en los que concurren la característica expresada en el punto 3 del artículo 237 del Reglamento General de Contratación, el modo de ejercer la facultad de inspección o vigilancia respecto a las fases de elaboración de que disfruta el Ministerio de Defensa, se acomodará a las siguientes directrices: (Relacionarlas o hacer la indicación de: «No proceden»).

Instalación y montaje

Cláusula 68. Para los contratos de suministro cuyos bienes hayan de ser objeto de una instalación posterior por el mismo empresario, de acuerdo con lo pactado en el contrato, la entrega no se entenderá realizada hasta que se hayan terminado de conformidad las obras accesorias correspondientes, con arreglo a las características que se hayan establecido.

Para el presente contrato, las características de dicha instalación son las establecidas en las prescripciones técnicas particulares, si procede, y su coste dentro del precio total representa un (especificar su cuantía o hacer constar: «No procede»).

Revisión de precios

Cláusula 69. En el caso de que los bienes objeto del contrato posean la característica determinada en el punto 3 del artículo 237 del Reglamento General de Contratación, les serán aplicables a aquél las fórmulas de revisión de precios correspondiente de entre las reglamentariamente aprobadas como aplicables a los contratos del Ministerio de Defensa, debiendo hacerse constar expresamente las mismas en el contrato que se formalice.

Para el presente contrato las fórmulas a aplicar serán las siguientes: (Transcribir las o hacer constar: «No procede»).

Embalajes, rótulos y señales

Cláusula 70. Cuando la Administración lo estime conveniente y haciéndolo constar en el contrato, el empresario deberá suministrar los bienes objeto del suministro con los rótulos, señales y embalajes que se determinen en cada caso, en las prescripciones técnicas particulares.

Para el presente contrato (sí o no), se especifican dichas condiciones especiales.

Interpretación y jurisdicción

Cláusula 71. Compete al Ministerio de Defensa la interpretación de los contratos de suministro y modificarlos por razón de interés público dentro de los límites y con los requisitos señalados en la Ley de Contratos del Estado y en el Reglamento para su aplicación.

Los acuerdos que tomen las autoridades de defensa competentes, sobre interpretación y modificación del contrato concertado con arreglo a este pliego de condiciones, serán inmediatamente ejecutivos.

Cláusula 72. Las cuestiones litigiosas surgidas de la interpretación o cumplimiento del contrato serán resueltas por las autoridades del Ministerio de Defensa competentes para celebrarlo, y contra sus acuerdos sólo se dará el recurso contencioso-administrativo con arreglo a los requisitos establecidos para dicha jurisdicción.

Observaciones a las cláusulas del presente pliego

1.ª Se entenderán que las cláusulas que figuran en el presente modelo, con los números 46, 47, 48, 53, 57, 59, 67 y 69 sólo serán operantes cuando proceda la fabricación de los bienes muebles, con arreglo a las prescripciones técnicas particulares que formen parte del pliego de bases y al punto 3 del artículo 237 del Reglamento General de Contratación del Estado.

2.ª La cláusula número 68 sólo será operante para la contratación de bienes muebles en los que concurre la circunstancia especificada en el artículo 240 del Reglamento General de Contratación del Estado.

3.ª Se entenderá también que las cláusulas que figuran en el presente modelo con los números 9 al 22, ambos inclusive, sólo serán operantes cuando la contratación haya de llevarse a cabo con concurrencia de ofertas.

4.ª En cada caso particular en que se utilicen estas cláusulas administrativas particulares el Organismo de Apoyo Administrativo del Organismo de Contratación certificará que las mismas se ajustan al contenido de este modelo-tipo, aprobado por Orden ministerial, no siendo entonces necesario el previo asesoramiento jurídico para su aprobación por el Organismo de Contratación.

MINISTERIO DE HACIENDA

26716 *CORRECCION de erratas del Real Decreto 1943/1982, de 30 de julio, por el que se autoriza la garantía del Estado a la operación de préstamo, por importe máximo de 80 millones de dólares USA, proyectada por la Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles con «The Sumitomo Bank».*

Padecido error en la inserción del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 192, de fecha 12 de agosto de 1982, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 21775, primera columna, artículo primero, líneas 4 y 5, donde dice: «... por importe de ochenta millones de dólares USA, ...», debe decir: «... por importe máximo de ochenta millones de dólares USA, ...».

26717 *ORDEN de 29 de julio de 1982 por la que se conceden a don Francisco Abril Sancho los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura y Pesca de 7 de junio de 1982, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Teruel del Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, por cumplir las condiciones y requisitos exigidos, a don Francisco Abril Sancho, para la instalación de una industria cárnica de despiece, embutidos y salazones en Teruel (capital), incluyéndola en el embutidos y salazones, en Teruel (capital), incluyéndola en el abril de 1965.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a don Francisco Abril Sancho los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y